



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas para efecto de su estudio y dictamen, las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2017 ingresó la iniciativa por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En sesión de la Diputación Permanente del 18 de enero de 2018 ingresó la iniciativa a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

I.3. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 24 de enero de 2018, se radicaron las iniciativas y se aprobaron las respectivas metodologías de análisis y estudio en los siguientes términos:

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio —de la primera— lo siguiente:

Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Consejo de Parlamento Abierto, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones, las cuales serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Respecto de la segunda se acordó que:

Se remitirían las iniciativas vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, quienes contarían con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas pudieran ser consultadas y se pudieran emitir observaciones, las cuales serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

II.2. Se generaron dos mesas de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a las iniciativas de manera individual, las cuales se realizaron el 27 de febrero de 2018. Estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. De igual forma asistieron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

Remitió observaciones la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de las iniciativas de adición y reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El sustento de la primera iniciativa es en armonía con la reforma constitucional federal a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. En el caso de la segunda, atiende a dar certeza a los supuestos y principios que se prevén, pues dada las sendas reformas constitucionales que se han generado por diversos temas implementados desde nuestro Código Político Local, se tienen que ajustar los correlativos. Coincidimos con las y los iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«(...) El conflicto es una consecuencia inevitable de la convivencia humana y la civilización misma es en buena medida un fruto de ese esfuerzo constante por prevenirlo y resolverlo de forma justa. El éxito de las naciones se construye a partir de qué tan efectivas sean las normas e instituciones en cuanto a brindar certeza respecto a los mecanismos para dirimir las controversias, de forma que toda persona que sea parte de un conflicto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

tenga la confianza de que las autoridades lo resolverán de forma ágil y adecuada.

Con este objetivo, a lo largo de los siglos se han intentado y perfeccionado diferentes esquemas de decisión judicial, en una permanente carrera para adaptar las reglas del entorno normativo al dinamismo de la convivencia en nuestras sociedades, y de garantizar el derecho de las personas "a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial", como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratificando un derecho fundamental a la justicia que también está planteado en múltiples instrumentos normativos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Conscientes de esta realidad y con el objetivo de resolver las controversias en una forma más ágil, que beneficie en primer lugar a las partes y en sentido amplio a toda la sociedad, el día de hoy proponemos una reforma el artículo 7º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Planteamos esta reforma de acuerdo con lo que dispone el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la cual señala que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso del Estado, por el voto del 70 por ciento de sus integrantes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos del Estado.

Proponemos establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una disposición explícita para que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades tengan el deber de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Esta iniciativa pretende reformar la ley, para favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente. La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Sin embargo, consideramos muy importante reafirmar que con esta Iniciativa no pretendemos la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Por el contrario, nuestro objetivo es atender el fenómeno de la gran cantidad de formalismos procesales, que ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la Litis efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.

Una vez aprobada, esta reforma cambiará de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas. Lo hará partiendo de la convicción de que la Justicia Cotidiana precisamente tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.»

En el caso de la segunda iniciativa, quienes son iniciantes manifiestan que:

«El dinamismo es una característica indispensable de cualquier legislación, porque la efectividad de la ley depende de su capacidad de adaptarse a la realidad y las necesidades de la sociedad a la que pretende regular y porque el marco jurídico nunca será perfecto. Siempre habrá áreas de oportunidad para perfeccionar su diseño y su ejercicio a través de la administración pública.

En consecuencia, es igualmente indispensable el garantizar que el marco jurídico mantenga, a pesar de estos constantes cambios, una coherencia normativa que le permita tanto a las autoridades como a los ciudadanos en general, contar con leyes armónicas, claras y confiables, a partir de las cuales definir el rumbo de sus acciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Así mismo, es necesario que nuestro marco jurídico refleje en su texto los avances y las determinaciones que se han consolidado a nivel nacional e internacional para proteger los derechos de los ciudadanos y salvaguardar plenamente el estado de derecho en las democracias modernas, particularmente en cuanto a la importancia de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y la necesidad de que tanto la legislación como la actuación de las autoridades esté en armonía con ellos.

En este sentido coincidimos con la Corte Interamericano de Derechos Humanos, en la sentencia correspondiente al Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 donde señala que:

«Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también "de convencionalidad».

Este compromiso de actualización y armonía, tanto interna como en su relación con el resto del cuerpo normativo resulta particularmente importante en el caso de la Constitución, de la cual se deriva en su mayor parte el resto de las leyes y de las competencias asignadas a los diversos espacios de gobierno.

Es fundamental que el texto constitucional se mantenga actualizado y que todas las referencias incluidas en este sean las correctas; no podemos permitir que exista ninguna disonancia, y cuando estas surgen, debemos corregirlas de inmediato. Con esta certeza, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional llevamos a cabo un análisis permanente del marco jurídico de nuestro estado y específicamente de la constitución local, para detectar estos casos y construir propuestas legislativas que nos permitan corregirlos.

Como parte de este estudio hemos detectado que actualmente hay referencias incorrectas en el texto constitucional, resultado de algunas reformas previas que hicieron necesario modificar la numeración de los artículos. Específicamente, proponemos reformar los artículos 12, 66, 82 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para actualizar las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

referencias que en ellos se incluyen a otros artículos de la propia constitución.

Así mismo, consideramos que es necesario reformar el artículo 144, con el objetivo de reconocer específicamente como la Ley Suprema del Estado de Guanajuato, no sólo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nuestra Constitución local, sino también a las leyes que de ellas emanen y a todos los tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. de esta forma, el texto constitucional se actualizará para reflejar y refrendar el compromiso que durante los últimos años hemos asumido todos los órdenes de gobierno con el respeto absoluto a los derechos humanos y al ejercicio del control de convencionalidad con base en las atribuciones definidas en la propia ley.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que con esta reforma el objetivo es, que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial al fondo planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, quejoso o de tercero perjudicado, o de actor y de tercero interesado, más allá de las formalidades procesales. Estamos conscientes de que deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio, para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso.

Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico en cuanto a cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento deben ser instrumentos y no obstáculos para la efectiva resolución del conflicto. Deben ser ayuda y no impedimento, para que el juzgador desentrañe y se pronuncie sobre de la cuestión planteada por quienes acuden ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia, situación que consideramos fortalecemos con esta reforma.

Partiendo entonces de las formalidades como instrumento y no como finalidad del proceso judicial, proponemos que nuestra Constitución local plantee el principio de la impartición de justicia se enfoque en resolver el conflicto, incluso a pesar de las posibles inconsistencias o insuficiencias, siempre y cuando no afecten al debido proceso, no pongan en duda la igualdad entre las partes y no trasgredan los derechos de las mismas. De este modo, refrendamos y fortalecemos el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

gratuita, que ya se plantea en el segundo párrafo del propio artículo 7 constitucional.

Por otra parte, disponemos que en dicho artículo se refrende explícitamente el derecho de todos los habitantes de Guanajuato a no ser molestados, sino en virtud de mandamiento escrito, fundado y motivado por la autoridad competente; así como la norma de que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación. Así consolidaremos la oralidad en los procedimientos judiciales, para fortalecer la transparencia y la diligencia en la resolución de los conflictos que conocen las autoridades judiciales o administrativas.

Por otro lado, con respecto a los ajustes de los correlativos que existen en nuestra Constitución Política Local, planteamos esta reforma con la convicción de que se trata de una modificación necesaria para mantener la armonía de la propia Constitución, es decir, con la reforma se fortalece la claridad de los textos normativos objeto de la propuesta de Decreto, brindando mayor certeza en beneficio de toda la sociedad Guanajuatense.

Finalmente, quienes dictaminamos consideramos que esta reforma, retoma en lo conducente el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2017.

En suma, se estima que las disposiciones que se pretenden incorporar al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato favorecen el bloque de constitucionalidad conformado por la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales en materia de acceso a la justicia, pues con las mismas se otorga una protección más amplia a los derechos de las personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 12, tercer párrafo; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se **adiciona** al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.** Ninguna persona podrá...

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Estado garantizará...

Nadie puede ser...

La autoridad administrativa...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Compete a la...

Si el infractor...

Tratándose de trabajadores...

La multa que...

El arresto comenzará...

Las medidas de...

Artículo 12. Toda pena deberá ...

Quedan prohibidas las...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 124 fracción I de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

Para la extinción...

I. a III. ...

Artículo 66. La Auditoría Superior...

Son sujetos de...

Los sujetos de...

Los sujetos de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

La Auditoría Superior...

I. a XI. ...

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de...

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 85 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

Artículo 82. El Supremo Tribunal...

El Poder Judicial...

El Consejo del...

Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 85 de esta Constitución.

El Consejo del...

Tratándose de Magistrados...

La evaluación de...

Artículo 117. A los Ayuntamientos...

I. a VI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

VII. Formular y aprobar...

En dicho Presupuesto...

En caso de...

Presentar al Congreso...

La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 136 de esta Constitución.

VIII. Proponer al Congreso...

En tanto los...

XI. a XVII. ...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

Artículo 144. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes que de ellas emanen y todos los tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema del Estado de Guanajuato.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las iniciativas, la primera por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y la segunda a efecto de reformar los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las reformas a los artículos 12, 66, 82, 117 y 144 contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La reforma al artículo 7, del presente Decreto entrará en vigor el mismo día que lo haga la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidos en el decreto publicado el 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., a 11 de abril de 2018
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. Arcelia María González González

Dip. Luis Vargas Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Beatriz Manrique Guevara